

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja a disposición del señor juez el presente proceso. Sírvase proveer. Hoy 15 de diciembre de 2020.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 1328
76-109-40-03-004-2018-00157-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No.1185 del 02 de noviembre de 2016, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **YENNY ARRIAGA MENA**.

La demanda se fundamentó en un pagaré obrante a folio 01 de la demanda, el que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

El demandado no pudo ser notificado personalmente al fracasar el intento de envío por mensajería certificada, la cual certificó que en la dirección es incorrecta, por lo que, mediante **auto 1508** del 15 de agosto de 2019, se ordenó emplazarlo a solicitud de la parte demandante, y posteriormente en **auto 1163** del 11 de noviembre de 2020, se designó curador ad litem, el cual fue notificado el día 27 de noviembre de 2020 y se pronunció frente a la demanda el día 27 de noviembre de 2020 (Estando dentro término para ello, mismo que venció el 14 de diciembre de 2020), sin proponer excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor **pagaré No.253653997**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso para ser considerado título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil, para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Y.G.C.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo, el juez dictará providencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el juzgado **CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **YENNY ARRIAGA MENA**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1185 del 02 de noviembre de 2016, emitido por este despacho judicial.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de éstas. Cualquier excedente, entréguese a la demandada, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes, previa solicitud de entrega.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G. del P., preséntense la liquidación de crédito pertinente.

CUARTO: condenar en costas a **YENNY ARRIAGA MENA**, las cuales resultan a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3411bf4bdd72a144a6866ae7c3bd436bf8a31b0b4b3e1628f6efceaf464
d933f**

Documento generado en 16/12/2020 06:40:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**